

## **I. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS JUEGOS Y SORTEOS EN MÉXICO**

Esta publicación aborda el tema de la constitucionalidad de la fracción IX del artículo 22 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos (RLFJS),<sup>1</sup> cuestionada por algunas empresas dedicadas a esta actividad. Por tanto, a fin de tener un panorama del marco jurídico que prevalece en esta materia, a continuación se hace una breve referencia a éste.

### **1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El 29 de diciembre de 1947 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el decreto que reformó la fracción X del

<sup>1</sup> ARTÍCULO 22.—Para efecto de los permisos previstos en la fracción I del artículo 20, en adición a los requisitos que señala el artículo anterior, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la información y documentación siguiente:

...  
IX. Documentación que acredite que el solicitante cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o autoridad delegacional que corresponda para la instalación del establecimiento cuyo permiso se solicita;"

artículo 73 de la Ley Fundamental, mediante el cual se otorgó al Congreso de la Unión la facultad para legislar, entre otras materias previamente establecidas, sobre juegos con apuestas y sorteos.

Dicha modificación se debió a una iniciativa<sup>2</sup> de la Cámara de Diputados, que consideró un deber del poder público cuidar que la energía y los recursos económicos de la sociedad se destinaran a fines útiles, de manera que se previniera su mal uso en actividades como los juegos de azar, las apuestas<sup>3</sup> y los sorteos, ya que se tenía la concepción de que éstos eran nocivos para ella, además de que se pensaba que en muchas ocasiones, con el incentivo de una ganancia fácil, se explotaba a la gente y se corrompía a los jóvenes.

Bajo ese contexto, se planteó que su regulación correspondiera al ámbito federal, pues ello implicaba:

- 1) Elaborar disposiciones legales uniformes, y
- 2) Brindar mayor eficacia a la labor represiva y vigilante de las autoridades.

Así, el Órgano Reformador de la Constitución, textualmente, precisó:

---

<sup>2</sup> Cfr. Exposición de motivos de la iniciativa presentada el 9 de diciembre de 1947 por la Cámara de Diputados, consultada el 14 de enero de 2016, en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?IdOrd=130&IdRef=70&IdProc=1>.

<sup>3</sup> Respecto a los juegos de azar y las apuestas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que "Por juegos de azar debe entenderse, aquéllos en que uno o varios participantes obtienen un provecho en menoscabo de otros o de los organizadores, dependiendo ello de un evento fortuito, del acaso, y no así de la habilidad o destreza de los jugadores. Juegos con apuestas son aquéllos en los cuales, los jugadores, pactan entre sí, en forma previa, la entrega de una cantidad de dinero o de otra cosa, dependiendo ello de la realización, también, de un evento fortuito, imprevisible, o no sujeto a la voluntad o control de los apostadores..." *Semanario Judicial de la Federación*, Sexta Época, Volumen CXI, Segunda Parte, página 31; Registro digital: 259038.

La experiencia obtenida durante la vigencia de la Ley Federal de Emergencia sobre Juegos y Apuestas demuestra que se obtienen los mejores resultados en la represión del juego y en la reglamentación y vigilancia de los que deban considerarse permitidos, si la materia es de competencia federal y no simplemente local, tanto desde el punto de vista de la uniformidad de los conceptos generales que deban presidir las disposiciones legales que para el efecto se dicten, como en lo que se refiere a la mayor eficacia en la labor represiva y vigilante de las autoridades;

Con ese propósito, consideramos conveniente se dé competencia al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en material de juegos con apuestas, sorteos y rifas de todas clases, para que sea la Federación la que dicte las leyes y reglamentos que deben regir y, con el auxilio de las autoridades locales organice y mantenga la vigilancia y control de los juegos y rifas que se considere pertinente permitir.

Cabe precisar que, si bien la referida fracción X sufrió cuatro reformas más después de la de 1947,<sup>4</sup> en materia de juegos y sorteos no hubo cambios.

Asimismo, en el plano constitucional existe otra referencia en esta materia, al disponer el párrafo quinto de la fracción XII del apartado A del artículo 123, la prohibición de casas de juego y azar en los centros de trabajo.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF los días 6 de febrero de 1975, 17 de noviembre de 1982, 20 de agosto de 1993 y 20 de julio de 2007.

<sup>5</sup> Adicionado por decreto publicado en el DOF el 9 de enero de 1978.

## 2. LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

Al día siguiente de publicada la reforma a la referida fracción X, el entonces Presidente de la República, Miguel Alemán, promulgó la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la cual se publicó en el DOF el 31 de diciembre de 1947, la que a la fecha no ha tenido modificación alguna. Entre sus disposiciones, establecidas en 17 preceptos, señala lo siguiente:

- 1) Prohíbe a nivel nacional los juegos con azar y los realizados con apuestas (artículo 1o.), impedimento que no es absoluto.<sup>6</sup>

Según la Primera Sala de la Suprema Corte, la intención del legislador de prohibir en todo el territorio nacional los juegos de azar y los juegos con apuestas era "destruir los juegos que conducían a un lucro exorbitante e indebido, o a pérdidas considerables que llevaban a los jugadores a la ruina, con quebrantamiento de la economía nacional."<sup>7</sup>

- 2) Enuncia los juegos que podrán permitirse (artículo 2o., fracción I), entre ellos:

---

<sup>6</sup> Al respecto véase la jurisprudencia P./J. 100/2009, de rubro: "JUEGOS Y SORTEOS. SI BIEN LA LEY FEDERAL RELATIVA CONTIENE UNA PROHIBICIÓN GENERAL DE JUEGOS DE AZAR Y CON APUESTAS, POR EXCEPCIÓN PERMITE LOS JUEGOS, SORTEOS Y ACTIVIDADES MENCIONADAS EN SU ARTÍCULO 2o., CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN, AUTORIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA QUE CORRESPONDA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 1542; Registro digital: 166927, y sobre el punto también véase el *Semanario...*, op. cit., Sexta Época, Volumen LXXXVII, Primera Parte, página 18; Registro digital: 257839.

<sup>7</sup> *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Tomo CXIX, página 3521; Registro digital: 296591.

... el juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes...

A la par de ello, precisa que los no comprendidos en esa lista deberán entenderse como prohibidos (artículo 2o., segundo párrafo).

- 3) Faculta al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, para reglamentar, autorizar, controlar y vigilar los juegos cuando en ellos se realicen apuestas, de cualquier índole, o los sorteos, excepto tratándose de la Lotería Nacional (artículo 3o.).<sup>8</sup>
  
- 4) Prohíbe la instalación y el funcionamiento de casas o cualquier sitio para practicar juegos con apuestas y sorteos, sin que se cuente con el permiso de la Secretaría de Gobernación, que será la que indique los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para ello (artículo 4o.).

---

<sup>8</sup> En el tema destaca la tesis 2a. LXXIV/96, cuyo texto dispone: "... El artículo 73, fracción X de la Constitución General de la República, establece como competencia exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de sorteos; en ejercicio de tal atribución, ese órgano legislativo expidió la Ley Federal de Juegos y Sorteos, cuyo artículo 3o. permite la celebración de sorteos y encomienda su reglamentación, autorización, control y vigilancia al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación. Esto revela que fue el propio legislador, en ejercicio de la referida facultad constitucional, el que confió la reglamentación y autorización de los sorteos al presidente de la República, de tal manera que la expedición reglamentaria es la que debe señalar qué tipo de sorteos pueden ser autorizados, sin que ello implique una invasión a la esfera de competencia del Poder Legislativo, ni la unión de dos Poderes en uno solo, ya que la actividad del Ejecutivo, en el caso, se limita a pormenorizar y desarrollar la disposición legislativa, en los términos que ella misma establece y en acatamiento a los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica que deben observar los reglamentos...", publicada en el *Semanario... op. cit.*, Novena Época, Tomo IV, septiembre de 1996, página 268; Registro digital: 200542.

- 5) Concede una participación<sup>9</sup> al gobierno federal de los productos obtenidos por el permisionario del establecimiento donde se celebren los juegos y los sorteos (artículos 5o. y 6o.), la cual será destinada para mejorar los lugares de prevención social y asistencia dependientes de las secretarías de Gobernación y de Salubridad y Asistencia (esta última, actualmente Secretaría de Salud); lo anterior, aunado a los impuestos<sup>10</sup> que deban pagarse.<sup>11</sup>

Tratándose de los sorteos, quedarán exentos de lo anterior aquellos que realicen las autoridades, las instituciones educativas y de beneficencia, cuando lo que obtengan lo ocupen para productos de interés general; los que se lleven a cabo como sistema de ventas y en los que los participantes reciban íntegramente el valor de sus aportaciones en mercancías, efectos u otros bienes.

<sup>9</sup> Tratándose de la participación que corresponde al Gobierno Federal consúltense las tesis 2a. CCVIII/2002, de rubro: "JUEGOS Y SORTEOS. EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY FEDERAL RELATIVA QUE FACULTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA SEÑALAR LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDE AL GOBIERNO FEDERAL, RESPECTO DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL PERMISIONARIO, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.", publicada en el *Semanario... op. cit.*, Novena Época, Tomo XVII, enero de 2003, página 729; Registro digital: 185145, y 2a. CCIX/2002, de rubro: "JUEGOS Y SORTEOS. LA PARTICIPACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY FEDERAL RELATIVA QUE DEBEN ENTERAR LOS PERMISIONARIOS A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CONSTITUYE UNA CONTRIBUCIÓN DE DERECHOS POR SERVICIOS.", publicada en el *Semanario... op. cit.*, Novena Época, Tomo XVII, enero de 2003, página 729; Registro digital: 185144.

<sup>10</sup> Cabe destacar que en virtud de esta facultad del Congreso y de la prevista en el artículo 73, fracción VII, del Texto Constitucional, dicho órgano cuenta con atribuciones para establecer una contribución para gravar los juegos con apuestas y sorteos. Tesis 1a./J. 126/2009, publicada en el *Semanario... op. cit.*, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 208; Registro digital: 165777. Sobre un tema similar véase la tesis P. XV/2003, de rubro: "JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS. LA FACULTAD PARA IMPONER CONTRIBUCIONES EN ESTA MATERIA CORRESPONDE TANTO A LA FEDERACIÓN COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR SER DE NATURALEZA CONCURRENTE.", publicada en el *Semanario... op. cit.*, Novena Época, Tomo XVIII, septiembre de 2003, página 33; Registro digital: 183268.

<sup>11</sup> Como ejemplo de algunos criterios de la Suprema Corte respecto a este tema, véanse las tesis 1a. LXXXVII/2012 (10a.), publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 1, página 1104; Registro digital: 2000824; 1a. LXXXIX/2012 (10a.), publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 1, página 1106; Registro digital: 2000827; y 1a. CLXXXIV/2009, publicada en el *Semanario... op. cit.*, Novena Época, Tomo XXX, octubre de 2009, página 58; Registro digital: 166129.

- 6) Indica que para que la Secretaría de Gobernación vigile y controle los juegos con apuestas y sorteos designará a inspectores y podrá conformar organismos o comisiones, los que actuarán atendiendo a las disposiciones reglamentarias de la ley y a las emitidas por la propia Secretaría (artículo 7o.).
- 7) Prevé la clausura y sanción, por parte de la Secretaría de Gobernación, de los locales abiertos o cerrados en los que se realicen juegos con apuestas y sorteos prohibidos, que no cuenten con el permiso legal (artículo 8o.).
- 8) Impide la instalación de establecimientos de juegos con apuestas y sorteos cerca de escuelas o centros de trabajo (artículo 9o.).
- 9) Establece la cooperación entre las autoridades en todos sus niveles y la fuerza pública, con la Secretaría de Gobernación, para hacer cumplir sus determinaciones conforme a la Ley (artículo 10).
- 10) Autoriza a la Secretaría de Gobernación para permitir que en las ferias regionales<sup>12</sup> se lleve a cabo el cruce de apuestas en los espectáculos señalados por el reglamento de la misma ley (artículo 11).<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Los juegos de ruleta instalados en estos sitios se exceptúan de lo previsto en el artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos. *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Volumen 26, Segunda Parte, página 21; Registro digital: 236820.

<sup>13</sup> Véase la tesis de jurisprudencia P./J. 140/2009, de rubro: "JUEGOS Y SORTEOS. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA SOBRE EL CRUCE DE APUESTAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN FERIAS REGIONALES.", publicada en el *Semanario... op. cit.*, Novena Época, Tomo XXXI, enero de 2010, página 1623; Registro digital: 165520.

11) Regula el pago de una multa, prisión y destitución de empleo, en su caso, en términos generales a quienes realicen juegos con apuestas y sorteos de forma ilegal, así como el decomiso<sup>14</sup> de los todos artículos ocupados en éstos y el de los bienes o dinero que constituyan el interés del mismo (artículos 12 a 15).<sup>15</sup>

En el supuesto anterior, quedarán exentos los juegos que se verifiquen en los domicilios particulares y que sean con fines de entretenimiento.

12) Prevé la competencia de los tribunales federales para aplicar las penas referidas en la ley (artículo 16).

13) Contempla otras sanciones por infracciones a la Ley, a sus reglamentos, o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, que no constituyen delitos y que podrán sancionarse por ésta (artículo 17).

A grandes rasgos, éstas son las previsiones de la Ley, las cuales actualmente continúan vigentes y de las que emanan las disposiciones reglamentarias.

<sup>14</sup> En relación con el decomiso, la Primera Sala ha sostenido que el legislador únicamente lo determinó para objetos y utensilios necesarios para realizar el juego, tal es el caso de barajas, gallos, dados, mesas, ruletas, así como el dinero que constituya el interés de que se realice; por lo que el decomiso que se haga de los bienes inmuebles en donde se lleve a cabo el juego será violatorio de garantías. *Semanario... op. cit.*, Séptima Época, Volumen 18, Segunda Parte, página 23; Registro digital: 236892.

<sup>15</sup> De la interpretación sistemática de los numerales 12 y 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la Primera Sala concluyó que la voluntad de la ley es declarar punible la conducta de jugadores y espectadores en un local donde se juegue de forma ilícita, y no la de los jugadores o espectadores de dichos juegos cuando tienen lugar en un sitio dedicado a otras actividades y que sólo en forma accidental lo usen para que dentro del mismo se juegue. *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Volumen 86, Segunda Parte, página 55; Registro digital: 235278; también véase *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Volumen 52, Séptima Parte, página 35; Registro digital: 246014. En este contexto, en atención a la fracción II del artículo 13 de la mencionada ley, los elementos objetivos del delito son: 1) que exista un local en donde se juegue ilícitamente, y 2) que en ese lugar asistan personas con el carácter de jugadores o espectadores. *Semanario... op. cit.*, Quinta Época, Tomo CIII, página 1243; Registro digital: 300292.



### 3. REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE JUEGOS Y SORTEOS

#### a. Antecedentes

A partir de la publicación de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, conforme al artículo 2o. transitorio, se faculta al Poder Ejecutivo para emitir las disposiciones que la reglamenten, lo que ocurre hasta el 17 de septiembre de 2004, con el ordenamiento vigente; cabe precisar que antes de éste, e incluso de la propia ley, existieron otros reglamentos en la materia.

Uno de ellos fue el Reglamento de Juegos para el Distrito y Territorios Federales, publicado en el DOF el 17 de junio de 1936, emitido por el Presidente Lázaro Cárdenas con fundamento en la fracción XVIII del artículo 2o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, conforme al cual, los juegos permitidos eran:

I.-Ajedrez, damas y otros semejantes; dominó, boliche, bolos, billar y pelota en todas sus formas y denominaciones, dados, pokar y sus variedades, cunquián, tute; brisca, ecarté, malilla, panguandi, paco, tresillo y bridge; tiro al blanco, carreras de personas a pie, carreras de caballos, de perros, carreras de vehículos, peleas de gallos, luchas, boxeo y,

II.-Rifas y loterías de objetos diversos o de dinero.

Cabe destacar que este reglamento se integró por 4 artículos, en los cuales se autorizó practicar más juegos en comparación con los permitidos en la ley vigente, pero de forma similar precisó que sería la Secretaría de Gobernación la encargada de otorgar los permisos para la instalación de los establecimientos en los que se llevaran a cabo los juegos, además de todo lo relativo a

la vigilancia y supervisión; de igual manera, contempló prohibiciones en cuanto a los sitios donde podrán ubicarse aquéllos; dispuso que no podrían admitirse en esos lugares a menores de edad y señaló las penas que se impondrían por las infracciones que se cometieran.

En otro orden, resulta importante referir que el 24 de junio de 1936, este reglamento sufrió una modificación, pues el Gobierno Federal tenía como política "combatir con toda energía el vicio del juego, por estimar que, además de ser un motivo de consunción de energías humanas sin provecho, constituye un serio daño para la sociedad".

Así, esta reforma se originó debido a que para el programa de moralización del gobierno resultaba ineficaz la supresión de algunos juegos en el ordenamiento del 17 de junio, como la ruleta, el bacara, y los albures, por lo que consideró necesario abolir en su totalidad los juegos de cartas y dados, como fueron los dados, pokar y sus variedades, cunquián, tute, brisca, ecarté, malilla, panguiandi, paco, tresillo y bridge; y se realizaron ciertas especificaciones respecto a las rifas, los sorteos y la Lotería Nacional; sobre esta última se indicó que sus productos se destinarían a un servicio social donde el Estado sería el encargado de controlar y garantizar su funcionamiento.

Posteriormente, el 13 de agosto de 1947 se publicó en el DOF un nuevo Reglamento, con la misma denominación que el anterior, expedido por el Presidente de la República Miguel Alemán,<sup>16</sup> el que, conforme a su artículo 2o. transitorio de-

---

<sup>16</sup> El Presidente, para expedir el reglamento, fundamentó su actuación en los artículos 89, fracción I, constitucional, y 1o., 3o. y 18 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y 1o., fracción XX, de su Reglamento.

rogó el anterior, así como todas las disposiciones que se le opusieran.

Vale precisar que, en esencia, este reglamento, derogado por la Ley de diciembre de 1947, es muy parecido a ésta y podría considerarse como su antecedente inmediato, en donde, por primera vez destacan las previsiones relativas a las participaciones que tendrá el gobierno de los productos percibidos por los permisionarios de los establecimientos donde se realicen los juegos; y señala que la Lotería Nacional<sup>17</sup> se regirá por un ordenamiento especial.

### **b. Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos (RLFJS)**

Este Reglamento,<sup>18</sup> vigente desde 2004, sólo ha tenido dos reformas, publicadas el 19 de octubre de 2012 y el 23 de octubre de 2013, respectivamente. Su estructura es la siguiente:

TÍTULO, CAPÍTULO Y/O SECCIÓN	ARTÍCULOS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO, AUTORIDADES Y DEFINICIONES	1 a 13
CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE JUEGOS Y SORTEOS	14 a 16

<sup>17</sup> Esta denominación la obtuvo en el periodo presidencial de Benito Juárez, quien también prohibió otro tipo de loterías o rifas; sin embargo, este nombre tuvo modificaciones, por ejemplo el 16 de marzo de 1943 se le designó como Lotería Nacional para la Asistencia Pública. Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Constitucionalidad del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos*, México, SCJN, 2011, serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, núm. 54, pp. 16-20.

<sup>18</sup> Ordenamiento materia de la controversia constitucional 97/2004, la cual puede consultarse junto con toda la información relativa al tema en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Constitucionalidad... op. cit.*, nota 17.

<b>CAPÍTULO III</b> DE LA BASE DE DATOS DE JUEGOS Y SORTEOS	17 a 19
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> DE LOS PERMISOS <b>CAPÍTULO I</b> DISPOSICIONES COMUNES	20 a 39 Bis
<b>CAPÍTULO II</b> DEL FINIQUITO DE LOS PERMISOS EN SORTEOS	40 a 42
<b>TÍTULO TERCERO</b> DE LOS JUEGOS CON APUESTAS <b>CAPÍTULO I</b> DISPOSICIONES COMUNES	43 a 47
<b>CAPÍTULO II</b> DE LOS HIPÓDROMOS, GALGÓDROMOS Y FRONTONES <b>SECCIÓN I</b> DISPOSICIONES COMUNES	48 a 49
<b>SECCIÓN II</b> DE LOS HIPÓDROMOS	50 a 52
<b>SECCIÓN III</b> DE LOS GALGÓDROMOS	53 y 54
<b>SECCIÓN IV</b> DE LOS FRONTONES	55 a 58
<b>CAPÍTULO III</b> DE LAS FERIAS, CARRERAS DE CABALLOS EN ESCENARIOS TEMPORALES Y PELEAS DE GALLOS <b>SECCIÓN I</b> DE LAS FERIAS	59 a 65
<b>SECCIÓN II</b> DE LAS CARRERAS DE CABALLOS EN ESCENA- RIOS TEMPORALES	66 a 69
<b>SECCIÓN III</b> DE LAS PELEAS DE GALLOS	70 a 75
<b>CAPÍTULO IV</b> DE LOS CENTROS DE APUESTAS REMOTAS	76 a 90

<b>TÍTULO CUARTO</b> DE LOS SORTEOS <b>CAPÍTULO I</b> DE LAS MODALIDADES DE LOS SORTEOS	91 a 111
<b>CAPÍTULO II</b> DE LOS SORTEOS INSTANTÁNEOS	112
<b>CAPÍTULO III</b> DE LOS SORTEOS EN LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN	113 a 116
<b>CAPÍTULO IV</b> DE LOS SORTEOS TRANSMITIDOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA	117
<b>CAPÍTULO V</b> DE LOS BOLETOS NO VENDIDOS, NO DISTRI- BUIDOS, EXTRAVIADOS O ROBADOS	118 a 120
<b>CAPÍTULO VI</b> DE LA ENTREGA DE LOS PREMIOS	121 a 123
<b>CAPÍTULO VII</b> DE LOS SORTEOS DE SÍMBOLOS O NÚMEROS <b>SECCIÓN I</b> DISPOSICIONES COMUNES	124 a 135
<b>SECCIÓN II</b> SORTEO DE SÍMBOLOS TIPO LA LOTERÍA MEXI- CANA TRADICIONAL	136
<b>SECCIÓN III</b> SORTEO DE NÚMEROS CONOCIDO COMO RIFAS DE NÚMEROS	137
<b>CAPÍTULO VIII</b> DE LOS SORTEOS DE NÚMEROS O SÍMBOLOS A TRAVÉS DE MÁQUINAS	137 Bis a 137 Quáter
<b>TÍTULO QUINTO</b> DEL CONTROL Y VIGILANCIA <b>CAPÍTULO I</b> DE LOS INSPECTORES	138 a 146
<b>CAPÍTULO II</b> DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	147 a 153
TRANSITORIOS	

Como se desprende del cuadro anterior, las disposiciones del reglamento, en términos generales, regulan todo lo relativo a las autoridades en la materia; el Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos;<sup>19</sup> la expedición, modificación y finiquito de los permisos; los tipos de sorteos que existen; las previsiones tratándose de los juegos con apuestas; la forma en que se llevan a cabo el control y la vigilancia en el tema; las clases de sanciones que pueden aplicarse cuando se comete alguna violación a la ley, el reglamento o los permisos en la materia; así como los dispositivos inherentes a la vigencia del ordenamiento, entre otros aspectos.

En suma, contiene toda la regulación a nivel federal encaminada a cumplir con su objeto, que según su artículo 1o., consiste en:

... reglamentar las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para la autorización, control, vigilancia e inspección de los juegos cuando en ellos medien apuestas, así como del sorteo en todas sus modalidades, con excepción de los sorteos que celebre la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

...

#### **4. ALGUNOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL ALTO TRIBUNAL EN MATERIA DE JUEGOS Y SORTEOS**

La vigencia y aplicación de la normativa que regula los juegos con apuestas y sorteos han generado que el Máximo Tribunal

---

<sup>19</sup> Sobre dicho Consejo, el Pleno del Alto Tribunal ha sostenido que su origen atiende a la facultad que el Poder Legislativo otorgó al Ejecutivo y que su carácter no es el de control y vigilancia, sino que se trata de un órgano auxiliar en el desempeño de las funciones de la Secretaría de Gobernación, cuyas atribuciones son de carácter consultivo, de opinión y para emitir recomendaciones. Tesis P./J. 101/2009, *Semanario... op. cit.*, Novena Época, Tomo XXX, agosto de 2009, página 1068; Registro digital: 166636.

Constitucional del país resuelva múltiples asuntos que han sido sometidos a su conocimiento, entre ellos, amparos en revisión, controversias constitucionales, contradicciones de tesis, además de otros, de donde han emanado diversos criterios, como los citados en anteriores notas a pie de página, además de los siguientes:

- **Artículos del RLFJS.** Los relativos a los diferentes tipos de sorteos como venta de boletos o sin ella; sorteos instantáneos; en sistemas de comercialización, de símbolos o de números y de comunicación masiva son constitucionales al preverse en éste, pues el Presidente de la República no excede su facultad reglamentaria ni los principios de reserva de ley y de división de poderes, ya que tales disposiciones únicamente se limitan a desarrollar aspectos prácticos de los propios sorteos.<sup>20</sup>
- **Disposiciones que reglamentan el cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, peleas de gallos, lotería y sorteos o rifas de símbolos o números realizadas estas últimas en ferias regionales.** Los numerales 20, fracción I, 48 a 58 y 63, fracciones II y V, del RLFJS al regular lo anterior no exceden el ejercicio de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, ni violan el principio de división de poderes, puesto que regulan apuestas sobre juegos permitidos establecidos en los artículos 2o. y 11 de la propia ley.<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Tesis P./J. 144/2009, publicada en el *Semanario... op. cit.*, Novena Época, Tomo XXXI, enero de 2010, página 1619; Registro digital: 165525.

<sup>21</sup> Tesis P./J. 139/2009, publicada en el *Semanario... op. cit.*, Novena Época, Tomo XXXI, enero de 2010, página 1620; Registro digital: 165523; y tesis P./J. 142/2009, publicada en el *Semanario... op. cit.*, Novena Época, Tomo XXXI, enero de 2010, página 1621; Registro digital: 165522. También

- **Ley Federal de Juegos y Sorteos.** Quienes sufran alguna afectación por actos o resoluciones de las autoridades administrativas derivados de su aplicación, podrán presentar el recurso administrativo de revisión conforme al artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; de ahí que ésta no viole la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>22</sup>
- **Juego de billar.** La Primera Sala del Alto Tribunal sostuvo que no se acredita el delito previsto en el artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos cuando solamente entre los jugadores de éste se propague el cruce de apuestas y no entre los demás espectadores o quienes asisten al lugar donde se lleva a cabo, puesto que además de que dicho juego está permitido por la ley, en él no cuenta el azar "sino la destreza, los conocimientos y experiencia de cada jugador, por lo que, en tal caso, la conducta del propio practicante del juego de billar no puede estimarse debidamente encuadrada en el precepto legal invocado, cuyo espíritu tiende a evitar que se propaguen los cruces de apuestas en forma ilegal."<sup>23</sup>

---

véanse otras tesis relacionadas con el tema P./J. 143/2009, publicada en el *Semanario... op. cit.*, Novena Época, Tomo XXXI, enero de 2010, página 1622; Registro digital: 165521 y tesis P./J. 140/2009, publicada en el *Semanario... op. cit.*, Novena Época, Tomo XXXI, enero de 2010, página 1623; Registro digital: 165520.

<sup>22</sup> Tesis 2a. LXIX/2002, *Semanario... op. cit.*, Novena Época, Tomo XVI, julio de 2002, página 458; Registro digital: 186531.

<sup>23</sup> *Semanario... op. cit.*, Séptima Época, Volumen 175-180, Segunda Parte, página 87; Registro digital: 234309.



- **Sanciones previstas en el artículo 12, fracción I, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.** Se entenderá que son acreedores a ellas "los empresarios,<sup>24</sup> gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías y sorteos, que no cuenten con autorización legal para realizar apuestas.";<sup>25</sup> sin embargo, no se considerará como conducta ilícita cuando ocasionalmente la rifa se lleve a cabo entre amigos<sup>26</sup> y familiares.<sup>27</sup>
- **Delito previsto en el artículo 12, fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.** No se configurará tal cuando los asistentes a un juego permitido por la propia Ley, esto es, el considerado lícito, llevan a cabo entre ellos una apuesta, lo cual únicamente generará que se imponga una sanción administrativa conforme al artículo 17 del mismo ordenamiento.<sup>28</sup>
- **Facultades de la Secretaría de Gobernación en materia de juegos y sorteos.** Conforme a la Segunda Sala

<sup>24</sup> Tratándose del concepto de empresa para efectos del artículo 12, fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos la Primera Sala sostuvo que éste no se refiere a la que se aplica para cualquier actividad humana que se emprenda, sino al término técnico previsto en las leyes mercantiles y civiles, que tiene como características la estabilidad y permanencia. *Semanario... op. cit.*, Sexta Época, Volumen CXXI, Segunda Parte, página 31; Registro digital: 258856.

<sup>25</sup> *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Volumen 83, Segunda Parte, página 33; Registro digital: 235368.

<sup>26</sup> De acuerdo con la Sala Auxiliar, por "amigos" debe considerarse a quienes estén unidos por un lazo afectivo más o menos permanente con los que se realiza u organiza una rifa; ello a diferencia de los "conocidos", que son las personas con las que se tiene un trato esporádico y circunstancial, a los cuales no les aplica la excepción de la penalidad prevista en la Ley Federal de Juegos y Sorteos. *Semanario... op. cit.*, Séptima Época, Volumen 34, Séptima Parte, página 23; Registro digital: 246127.

<sup>27</sup> *Semanario... op. cit.*, Séptima Época, Volumen 62, Segunda Parte, página 17; Registro digital: 235958.

<sup>28</sup> *Semanario... op. cit.*, Sexta Época, Volumen CX, Segunda Parte, página 18, Registro digital: 259052. En relación con la interpretación de esta disposición, se sugiere consultar la tesis de rubro: "JUEGOS PROHIBIDOS, ELEMENTOS MATERIALES QUE INTEGRAN EL CUERPO DEL DELITO DE.", publicada en el *Semanario... op. cit.*, Sexta Época, Volumen LXXVI, Segunda Parte, página 25; Registro digital: 259802.

del Alto Tribunal, si bien esta Secretaría puede discrecionalmente conceder o negar las solicitudes que le formulen para instalar un establecimiento donde se realicen juegos y sorteos; al emitir su resolución tendrá que motivarla y fundamentarla, en cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de no hacerlo, privaría de defensa al peticionario.<sup>29</sup>

- **Permiso para el funcionamiento de un juego, afirmándose que no está prohibido y que, por ende, es lícito.** En este supuesto, cuando la autoridad niega el permiso para el funcionamiento de un juego por no preverse dentro del artículo 2o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, corresponderá a quien solicita la autorización aportar las pruebas que demuestren su afirmación.<sup>30</sup>

## 5. FUENTES CONSULTADAS

### *Normativa*

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- Reglamento de Juegos para el Distrito y Territorios Federales (abrogado).

---

<sup>29</sup> *Semanario... op. cit.*, Sexta Época, Volumen LX, Tercera Parte, página 190; Registro digital: 266923.

<sup>30</sup> *Semanario... op. cit.*, Quinta Época, Tomo CII, página 1839; Registro digital: 322933.

- Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

## **Doctrina**

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Constitucionalidad del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos*, México, SCJN, 2011, serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, núm. 54.

## **Otras**

- Exposición de motivos de la iniciativa presentada el 9 de diciembre de 1947 por la Cámara de Diputados, consultada en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?IdOrd=130&IdRef=70&IdProc=1>.
- *Semanario Judicial de la Federación*.
- *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.